

La Circular de 23 Agosto de 1835, mandó: que en razon de ser los jueces de Distrito asesores de las comandancias, fuesen considerados y comprendidos en los prorates de caudales que se hicieran á las tropas de la guarnicion en cada lugar donde existiesen los mismos jueces.—La Circular de 7 de Octubre de 1848 y la de 11 de Enero de 1850, previnieron, que los juzgados de Circuito y Distrito se pagasen del contingente que cada Estado estaba obligado á dar al Gobierno general.—Las Ordenes de 20 de Abril y 15 de Mayo de 1849 mandaron: que los sueldos de los referidos empleados se paguen en los Estados en que haya aduanas marítimas, de la parte libre de productos á favor del Gobierno, para lo que las referidas oficinas separarán y remitirán mensalmente á las comisarías y subcomisarías [hoy *gefaturas de hacienda*] el importe de dichos sueldos, con prevencion á los comisarios de deducir esos pagos de los que se verifiquen á los mismos juzgados del fondo del contingente; y que para evitar duplicaciones de pagos, no los verifiquen del fondo de la aduana, sino hasta saber que no se han cubierto del expresado contingente.—Por fin la mas importante de las disposiciones expedidas al caso, es la siguiente

*Circular de 19 de Setiembre de 1850.—Sueldos de juzgados federales: se completen de las sumas que hagan ingresar al Erario.*

“Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Por el ministerio de hacienda se ha comunicado al de mi cargo, con fecha de ayer la suprema disposicion siguiente:

Exmo Sr.—Deseando el Exmo. S. presidente que los empleados del poder judicial disfruten de sus asignaciones respectivas, para que así puedan dedicarse sin distraccion alguna á hacer el cobro de los créditos activos del erario con toda la actividad y eficacia que exigen las aflictivas circunstancias de la nacion, se ha servido disponer que á los jueces, promotores y dependientes de los juzgados se les completen sus sueldos de las cantidades que ingresaren al Erario á virtud de su intervencion en los negocios, partiendo desde la fecha de esta disposicion. Para aliviar en lo posible la suerte de los individuos que adeudan algunas cantidades á la nacion, dispone igualmente S. E. que se procure terminar los negocios por vía de transacciones equitativas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º, parte 10.ª del supremo decreto de 30 de Noviembre de 1846, reservando en todo caso la parte que pertenezca al fondo judicial.—Tengo el honor de participarlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de los juzgados y tribunales de la federacion, bajo el concepto de que con esta fecha se hacen las prevenciones correspondientes á las oficinas de hacienda para que tenga su puntual cumplimiento esta suprema disposicion.

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y la del promotor fiscal, y á fin de que se proceda conforme queda dispuesto.

„Dios y Libertad. México, Setiembre 19 de 1850.—Castañeda.”

Art. 53.º *El sueldo del juez de Circuito de México será el de tres mil pesos.* (50)

[50] Queda ya dicho que no hay juez de Circuito de México, pues la 1.ª sala del tribunal superior hace sus funciones.—Hoy el sueldo de los jueces de Distrito de México, es de cuatro mil pesos que es el asignado á cada ministro del tribunal superior.

El referido juzgado de Distrito de México, lleva la denominacion del Distrito federal.

JUZGADO DE DISTRITO DEL DISTRITO FEDERAL.—*Su historia, su comprension y planta.—Su encargo al autor.—Despojo del mismo.*

Por la ley de 23 de Noviembre de 1855, frac. 8.ª del art. 30 tenia cometida la 2.ª instancia de los negocios comunes de Tlaxcala, que siendo hoy Esta lo, tiene ya su tribunal superior para ellas. La misma ley dotó al juez con \$ 3,000 y con \$ 1500 al promotor.

Por decreto de 20 de Diciembre de 1855 ademas de las plazas que ella le dió, se le concedieron las de Escribano de diligencias con \$ 600 anuales y comisario con \$ 300.

Por decreto de 23 de Mayo de 1857 se le segregó la parte del Estado de México, criándose para ella el juzgado de Distrito de Toluca, á quien se mandaron pasar los negocios y causas de su jurisdiccion, y de cuyos fallos se concedió apelacion para la sala colegiada del tribunal superior del Distrito federal.

Por decreto de 6 de Mayo del mismo 1857, se aumentó hasta cuatro mil pesos anuales la dotacion del juez de Distrito de la ciudad de México, y hasta dos mil y quinientos la del promotor fiscal.

Por Decreto de 14 de Febrero de 1861 se derogó el de 31 de Diciembre de 1855 que crió el Defensor fiscal de testamentarias á intestados [pág. 496 del tom. 1.º de esta obra]: se nombraron dos promotores para el Juzgado de Distrito de México con dos mil pesos al año cada uno: se previno se turnaran en el conocimiento de los negocios; y que se dividieran el 3 por 100 que cobrasen en las testamentarias é intestados.—Ya en nota anterior hemos dicho que ha vuelto á establecerse el Defensor de testamentarias é intestados.

Por Decreto de 16 de Marzo de 1861, á consecuencia del recargó de negocios y de las numerosas causas contra reaccionarios se aumentaron á la planta del juzgado referido, las de dos Jueces suplentes con \$ 3000 cada uno, aumentándose tambien el número de secretarios, escribanos de diligencias, escribientes y ejecutores, y se nombraron otros dos Jueces suplentes sin pronto ejercicio, para casos de sustitucion.

Los clubs de México se agitaron y descontentos del procedimiento de los Jueces de Distrito, que creyeron lento, pidieron tumultuariamente su remocion, habiendo renunciado en tales circunstancias el Juez nato Lic. D. Mariano Zavala actual Ministro de la Corte de justicia. El autor de esta nota á quien no se pagaba el sueldo de Fiscal de imprenta que desempeñaba, se preparaba por esto para mar-



char á recibirse de su Juzgado de Coatepec en el Estado de Veracruz, y en tales circunstancias fué nombrado en la vacante del S. Zavala, segun expresan las siguientes comunicaciones:

"Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.<sup>a</sup>—El E. S. Presidente interino ha tenido á bien nombrar á V. Juez de Distrito de esta Capital, cuyo empleo se halla vacante por renuncia del Lic. D. Mariano Zavala, que lo servia. Lo que comunico á V. para su inteligencia y satisfaccion.—Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 10 de 1861.—Ruiz (Lic. D. Joaquin).—Sr. Lic. D. Blas José Gutierrez.—Presente."

"E. S. En la tarde de hoy he tenido el honor de recibir la comunicacion superior de V. E. fecha de ayer por la que se sirve manifestarme: que el primer Magistrado de la República me ha nombrado Juez de Distrito de esta Capital en la vacante que resultó por renuncia que hizo de su empleo el C. Lic. Mariano Zavala.

Espinoso es, por cierto, el cargo que me confia el E. S. Presidente, y mas comprometido y difícil en las azarosas circunstancias por las que atravesamos los hombres pacíficos en la presente crisis sangrienta en la que se trabaja por relajar todo principio de orden, y en sustituir á los medios legales el terrorismo del puñal asesino; pero firmemente resuelto yo á sacrificar en favor de mi país cuanto mas caro tiene el hombre, doy las gracias al Gefe del Ejecutivo nacional por la honra que me dispensa, honra á que procuraré corresponder en cuanto esté á mi alcance, y lo permitan el honor y las leyes pátrias.

Sírvase V. E. ponerlo en el conocimiento del E. S. Presidente, dignándose aceptar para sí mi reconocimiento como digno órgano de semejante confianza.—

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 11 de 1861.—Lic. Blas José Gutierrez.—E. S. Ministro de Justicia é Instruccion pública.—Presente"

En 13 del mismo Junio el Juez suplente D. José María Herrera entregó al autor de esta nota, sin inventario ni formalidad alguna el repetido Juzgado, que del mismo modo lo habia recibido del Lic. Zavala. Numerosos y comprometedores procesos de actualidad estaban pendientes y apenas iniciados, con especialidad los de reos políticos de nombradía como D. Octaviano Muñoz Ledo, D. Manuel Piña y Cuevas, D. Luis Gonzaga Cuevas, D. Miguel María Azcárate, D. José M. Zaldívar, D. Manuel Díez de Bonilla, D. Isidro Díaz, D. Francisco Montero, D. Teófilo María y D. Francisco G. Casanova etc. etc., que habian figurado como Ministros de Esala, Comisario general y Comandante general y otros importantes empleos en las Administraciones de Zuloaga y Miramon. Habia otros muchos procesados presos en el Arzobispado, Diputacion y ex-Acordada. Faltaba uno de los suplentes, que debia estar en ejercicio, así como un Promotor, un Secretario y dos Escribanos de diligencias. Los restantes dependientes del Juzgado llevaban cerca de tres meses de carecer de sueldo, y bien se vé por esta incompleta reñena que el puesto de Juez no era codiciable, y que al aceptarse, se hizo un verdadero sacrificio al que despues se correspondió mal.

Lo que sobre todo urgia, era suplir la falta del Escribano de diligencias, con cu-

yo objeto se dirigió el Juez al Ministerio de justicia quien en resolucion de 24 de Junio de 1861 acordó: que en remplazo de los Escribanos de diligencias, se hiciera uso de testigos de asistencia que sirvieran además de Escribenes del Juzgado.

En 16 de Agosto de 1861 se dió la ley de Presupuestos, por la cual mientras á Juzgados inferiores en categoría y trabajos se les aumentaban sueldo y empleados, al Juzgado de Distrito de México se le disminuía aún su planta antigua en personas y haberes, cuando mas que nunca estaba gravado con multiplicadas y demasiado peligrosas atenciones. Jamás he descuidado la defensa de mis derechos, cuando los he creído atacados, y como lo fueron por la inconsecuencia palpable de la ley citada, elevé contra ella al Congreso la formal representacion de 18 de Setiembre de 1861, [que vió la luz pública en *El Constitucional* de esos dias], pidiendo la reforma de la planta del Juzgado; y es de suponerse que las razones que alegué fueron indestructibles, pues que al fin, por Decreto de 20 del siguiente Diciembre, quedaron cumplidamente obsequiadas mis pretensiones.—En circunstancias tales los murcielagos del bando moderado habian logrado hacer gefe omnipotente del gabinete á su hombre D. Manuel Doblado, y Ministro de Justicia á su correligionario D. Jesús Terán, enemigos decididos de los progresistas como yo, llamados descamisados, por aquellos seres *anfibia*, mosaicos sin verdadero color político.—Doblado me exigia autos pendientes de juicio, para decidirlos gubernativamente, y solo me desprendia de ellos, compulsado, apremiado y protestando contra la violencia.—Quería que aplicase el indulto concedido á los reos políticos, á los responsables de crímenes comunes, y me negaba á sus ilegales órdenes en este y en otros sentidos.—Instaba á D. Jesús Terán para que reemplazara al Promotor D. Antonio Barreda, hoy Juez de lo criminal, [que parece era su pariente ó cuando menos su afecto] porque sobre no juzgarlo yo apto para el despacho, especialmente por creer que tenia datos para considerarlo como moroso y descuidado, por esto y por estimarlo tambien altamente irrespetuoso, decia al Ministro que le iba á firmar causa, y deseaba que el despacho no quedase abandonado.—Agitaba al mismo Ministro para que acordase lo conveniente á fin de que D. Manuel Goytia, habilitado del poder judicial aplicase al Juzgado una suma que para él habia sacado de la Tesorería.—Conminaba con la prision al poderoso escribano D. Ramon de la Cueva, porque no devolvía unos autos de cuantioso interes, sacados de su escribanía, y en confianza, indebidamente, por el rico comerciante español ausente D. Pio Bermejillo.—Eucausaba al administrador del papel sellado D. José Enciso, por arbitrario y desproporcional pago de empleados contra ley.—Agitaba dia y noche el curso de numerosos procesos de influentes reaccionarios.—Abria numerosos juicios de amparo contra D. Juan José Baz por diversas quejas sobre sus actos arbitrarios en el ejercicio del gobierno del Distrito.—Negaba al tribunal de Circuito autos de juicio sumario, que pedia durante el recurso de denegada apelacion, como aparece de la pág. 170 del tomo 3.<sup>o</sup> de esta obra; y practicaba, por fin otros muchos actos de independecia, con los que no podia estar conforme un gobierno, que aspiraba á que todos sus empleados recibiesen y ejecutasen sumas



su consigna; así es que *no encontrando medio legal*, para desprenderse de tal servidor de la nación, mi mismo triunfo sobre la ley repetida de prestapuestos, se alegó ridículamente por D. Jesús Terán con la mayor torpeza é inconsecuencia para *despojarme* de un empleo que como de costumbre, no mendigué, que como de costumbre, se me confirió en circunstancias apuradas, y no en calidad de suplente ni interinamente; pero en el cual no quería ser condescendiente ni instrumento de nadie, como nunca lo he sido.—Hé aquí las comunicaciones que mediaron sobre semejante despojo: proscrito por el artículo 47 de la Ley de 23 de Noviembre de 1855, página del tomo 1.º de esta obra.

COMUNICACIONES SOBRE ENTREGA DEL JUZGADO DE DISTRITO DE MEXICO POR EL LIC. BLAS JOSE GUTIERREZ AL C. LIC. TEOFILO ROBREDO.

“Ministerio de justicia.—*Habiéndose reformado la ley de presupuestos generales* de Agosto del año próximo pasado en la parte relativa á la plana del juzgado de Distrito de esta capital, y *habiendo sido nombrado juez de Distrito el Lic. Teófilo Robredo*, el C. presidente de la República ha tenido á bien disponer *entregue* vd. al mencionado Robredo, los expedientes que estaban á su cargo.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios, libertad y reforma. México, Enero 14 de 1862.—Terán—C. Lic. Blas José Gutierrez.”

#### CONTESTACION.

“1. C. ministro de justicia.—El 15 del corriente en la noche fué en mi poder el oficio de esa secretaría de 14 del mismo, en que se me previene *entregue el juzgado de Distrito* que es á mi cargo, como *juez propietario*, al C. Lic. Teófilo Robredo.

2. Aunque atento al texto del decreto del congreso, que concedió *facultades omnímodas* al ejecutivo con muy pocas restricciones, *cualesquiera que sean mis derechos al juzgado*, ha podido, en uso de ellas, aunque sin razón, separarme de él; cumplo á mi deber y buen nombre dejar aquí consignado, que *no he provocado de modo alguno* esa providencia por mis actos oficiales, ni quiero creer que haya sido por las *ideas políticas que profeso*, (demasiado pronunciadas en favor de la causa de la libertad, á la que he podido prestar algunos pequeños servicios desde hace algunos años *con las armas en la mano*, y desde 1850 en la judicatura; servicios que se dignó considerar una gran parte de los ciudadanos del Distrito federal, *postulándome por veces distintas para Gobernador de éste*, ya durante la existencia del pasado gabinete, ya en la del actual], porque tengo la conciencia de que mis procedimientos han acreditado, que *tales ideas no han inspirado ninguno de mis actos como juez*, de manera que me hayan arrastrado á *torcer la justicia*, ni á *agravar la condicion de los desgraciados reos sugetos a mi jurisdiccion*, ó de los litigantes de partido político contrario al que pertenezco.

3. Fuí el único juez del Distrito federal que siguió al gobierno constitucional a l clima mortífero de Veracruz, en donde tan luego que llegué en los términos mas honrosos y satisfactorios para mí fuí nombrado juez de Distrito del mismo Estado

en momentos que no eran de pequeño compromiso. Juzgué entonces graves é importantes negocios y causas, especialmente *contra criminales españoles*, y otras en que *agitaba el gobierno inglés*, y á pesar del inicuo bombardeo que sufrió aquella heroica ciudad, cuando la asedió D. Miguel Miramon, no *cesé de despachar en el juzgado*, sino hasta el momento en que sus bajos fueron destruidos por una bomba.

4. *Sin solicitarlo*, y en momentos en que así la prensa reaccionaria como la liberal opositora estaban mas *desenfrenadas*, fuí nombrado *Fiscal de imprenta* de esta Capital, y es notorio que desempeñé ese encargo *sin haber percibido haber alguno*, y que durante el tiempo en que lo ejercí, solo tuve que pedir se aplicase una multa al impresor del “Amigo del Pueblo,” por no haberseme remitido un número de ese periódico.

5. En esos mismos dias, *sin solicitarlo*, fuí nombrado por el Gobierno del Estado de México, *juez letrado del partido de Tula*, mientras de que el superior tribunal de justicia de Veracruz, accediendo á mis deseos, consentia en la *permuta de mi Juzgado del canton de Misantla por el de Coatepec*, prorogándome la licencia que me concedió para permanecer en esta Capital.

6. Al partir para Veracruz, de cuyo superior tribunal, con posterioridad fuí *electo popularmente magistrado*, recibí el nombramiento de *juez propietario del Distrito de México*, sin que precediera *solicitud mia*, y solo acepté, como dije al supremo gobierno entonces, porque *creí hacer un importante servicio en circunstancias comprometidas*, en que Márquez y otros *gefes reaccionarios*, con el mayor poder que han tenido *después del triunfo de la libertad*, amenazaban *seriamente á la capital acercándose y combatiendo en sus mismas garitas*; y en cuyas circunstancias no habia letrado que, posponiendo su seguridad personal al servicio público, recibiese el juzgado, y se orillase al *grave peligro consiguiente al deber de juzgar á los gefes y ministros reaccionarios, entroncados con poderosas familias de México*. En esa época de riesgo en que los clubs en masa pedían cuentas á los jueces de Distrito, de sus actos, en medio de la exaltacion y desórden (13 de Junio de 1861), recibí en globo y en el mas completo desarreglo *este juzgado*, que merced á mis incansantes y extraordinarios trabajos y á la energía con que he procedido en todos mis actos, y aun *contra empleados de alta influencia*, posponiendo todo interes personal al buen servicio, hoy se halla en el mas cumplido orden, como desde hace largos años no lo ha estado.

7. En los siete meses que he ejercido como juez de Distrito, he dado término á mas de cincuenta causas y negocios de grave importancia, que están ya archivados, quedando otros muchos al concluirse, y habiendo terminado tambien casi todos los sumarios instruidos contra los principales gefes y ministros del llamado gobierno reaccionario, quienes me recusaron en plenario por no merecerles confianza. No han sido pocos los negocios de interes de la hacienda pública que se han terminado, sin tomar en cuenta un número crecido de otros, que aunque de pequeño monto, embarazaban el despacho de los de gravedad, especialmente en los frecuentes períodos en que ha carecido este juzgado de manos secundarias, sin que no



obstante ese aglomeramiento de trabajos superiores con mucho á los de cualquier juzgado de esta capital, haya merecido el que suscribe la menor excitativa del supremo gobierno, ni el mas ligero apercibimiento ó demostracion del tribunal superior de justicia del Distrito, su inmediato juez.

8. Esto, no obstante, en cumplimiento de la órden de que he hecho mérito, he entregado hoy bajo formal inventario, y con el despacho de los antiguos tiempos normales, el juzgado de Distrito, lo que me satisface, toda vez que al recibirlo no tuve otro objeto que el de prestar un servicio, que creí entonces de importancia, y que aun considero entre los mas honrosos de mi carrera.

Constitucion y reformas. México, Enero 20 de 1862.—Lic. Blas José Gutierrez.—C. ministro de Justicia.”

Respecto al final del anterior párrafo 2.º, bastará decir que si no fuera cierto, la prensa de México y la de los Estados en que he servido, algo habria censurado de mis actos, y no recuerdo que jamas lo haya hecho, aunque no peco de tolerante.

En cuanto á la falta de los haberes de la *Fiscalía*, de que hace mérito el párrafo 4.º, no me sorprendió, pues lo mismo sufrí como *cesante de la casa de Moneda de México*, como empleado del *Ministerio de Hacienda* y como oficial de la oficina de revision de títulos y despachos, durante mi pasantía de Jurisprudencia: despues algo me pagaron, aunque bien poco de otros diversos empleos que he servido; siendo por esto de no despreciable monto mis alcances contra el erario, por sueldos vencidos en calidad de *oficial del ejército nacional, que combatió contra los invasores Norte-Americanos*; como *Juez de lo criminal de México*; *Magistrado de Circuito de Culiacán*; *Juez de Distrito de Veracruz y México*; *secretario del gobierno del Distrito federal*; *diputado al Congreso de la Union*; y especialmente como *gefe de algunos cuerpos y servidor en otros puestos de importancia durante la larga campaña contra los Invasores franceses*, sin que á pesar de haber sacrificado mi escasa fortuna, viviendo por mucho tiempo de ella, sin gravar al erario, hasta quedar constituido, como lo estoy, en la mas completa pobreza, haya gestionado jamas el debido pago de mis vencimientos, (ya que no he recibido la menor recompensa), ni aun los últimos, como *profesor de jurisprudencia*, empleo dotado con mezquindad y demasiado mal pagado, pero en el que siquiera vivo separado de la política, sin lazos ni compromisos con nadie, y con la independencia, que siempre he preferido, aunque haya sido y sea preciso aceptar en cambio la miseria.

Conozco que pudiera haberse omitido lo dicho sobre mi pobre individuo en esta nota; pero al hacer la historia del Juzgado de Distrito de México que serví con honor, no he podido resistir al deseo de dejar á salvo mi reputacion, consignando el escandaloso despojo que allí sufrí, sin la menor esperanza de ser restituido, porque no lo pretendo, ni se haria justicia á mi pretension. Permitáseme, pues este desahogo en recompensa de mis afanes, y prosigamos con las disposiciones relativas al repetido Juzgado.

Conforme á la ley de Prestsupuesto de ingresos de 31 de Mayo de 1869 su planta es la que corre en la nota 15.ª

Por fin, últimamente se ha expedido el siguiente

*Decreto de 29 de Diciembre de 1869.—2.º Juzgado de Distrito de México.*

“BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente Decreto:

El Congreso de la Union decreta:

“Art. 1.º Se establece en el Distrito federal un segundo Juzgado de Distrito.

Art. 2.º La planta de este Juzgado será la misma que asigna al actual el presupuesto vigente.

Art. 3.º Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que del fondo comun del erario federal haga el gasto que exige el establecimiento del nuevo Juzgado.

Art. 4.º Uno y otro Juzgado conocerán á prevencion de todos los negocios que conforme á las leyes, son de su competencia.

Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 29 de 1869.—*Emilio Velasco*, diputado Presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*P. Landázuri*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Benito Juárez*.—A) C. Lic. José María Iglesias Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Antiguamente pudo un solo Juzgado, despachar los negocios del Distrito federal, ma los de todo el gran Estado de México. Segregado de su jurisdiccion este en su totalidad ¿pará qué se necesita un segundo Juzgado?

JUZGADOS DE El antiguo Estado de México, que como hemos visto en los DISTRICTO DE párrafos anteriores perteneció al Juzgado de Distrito de México GUERRERO, TO- co ó del Distrito federal, tuvo por primera pérdida la porcion LUCA, HIDALGO de territorio que compone el Estado de Guerrero, en el que por Y MORELOS: su Decreto de 18 de Setiembre de 1851 se estableció un Juzgado y comprehension y de Distrito con residencia en Acapulco, “cuyo puerto (dice el plantas.

“Decreto) se designa igualmente que el de San Blas para los juicios relativos al “tráfico de esclavos de que habla la ley de 8 de Agosto último.”—Sobre este tráfico véase lo dicho en las páginas 361 á 363 y 375 del tomo 1.º de esta obra, y las páginas 23 y 35 del tomo 3.º de la misma.

En los mismos párrafos antecedentes hemos visto que por Decreto de 22 de Marzo de 1857 se dió al Juzgado de Distrito de Toluca jurisdiccion en lo que habia quedado del antiguo Estado de México; pero como últimamente segun queda antes dicho, perdió tambien las porciones de territorio que forman hoy los Estados de Hidalgo y Morelos, solo queda con competencia en la porcion que computo el primer Distrito militar del mismo Estado de México por Decreto de 7 de Junio de 1862, esto es, en los Distritos de Sultepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca, Villa del Valle, Ixtlahuaca y Jilotepec, que es el miserable territorio que hoy tiene el Estado de México, y cuya capital es Toluca.



Art. 54.º El sueldo del juez de Circuito del Parral, será el de tres mil pesos. El de su promotor dos mil. (51)

Las plantas que la citada ley de Presupuesto de egresos, dá á los cuatro Juzgados referidos, son las corrientes en la nota 15.ª

JUZGADO de Distrito de Coahuila. — Su historia, comprension y planta. [51] Hoy el tribunal es el de Monterey, del que ya se ha hablado antes. En Coahuila, solo hay Juzgado de Distrito denominado de "Coahuila de Zaragoza," nombre del nuevo Estado separado, como antes se ha dicho, del de Nuevo Leon, [en ódio á Vidaurre, enemigo del Gobierno del S. Juarez, y mas tarde traidor á la patria], y definitivamente erigido en Estado independiente por Decreto del Congreso de 20 de Noviembre de 1868, en el que no se fijaron sus límites.

Por Decreto de 18 de Setiembre de 1851, se le mandó unir el juzgado de Distrito de Nuevo-Leon con la parte del territorio de Tamaulipas que á este le agregó la ley de 24 de Julio de 1833, dándosele por residencia á Monterey.—Por Decreto de 7 de Julio de 1856, se declaró que solo debía conocer de los negocios de Nuevo-Leon y Coahuila.—Por decreto de 4 de Agosto de 1857 se le autorizó para conocer en 1.ª instancia de los negocios pertenecientes á la parte del territorio de Tamaulipas que le cometió el citado Decreto de 1833, esto es, las municipalidades de Burgos; Cruillas y demas hácia el Norte, hasta los términos de Coahuila y Tejas.—Suprimido, como se ha dicho en notas anteriores, se restableció con el antiguo nombre de Nuevo-Leon y Coahuila por Decreto de 4 de Abril de 1864.

D. Manuel Ruiz: Para este juzgado en 9 de Abril del mismo 1864 se nombró al Lic. D. Manuel Ruiz temporariamente, declarando que la diferencia entre el sueldo de juez y el de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, cuyo carácter tenia, le seria cubierta por la Tesorería general de la Nacion.—Este señor era tambien general de Brigada, cuya investidura se le confirió al encomendarle el Gobierno y comandancia militar de Tamaulipas, de la que lo depusieron el español José María Cobos (importador del plagio á México), y el coronel D. Juan Nepomuceano Cortina, que fusiló despues á aquel en Matamoros en 5 de Noviembre de 1863, logrando por esto las consideraciones del Gobierno constitucional, que tuvo que cejar en la cuestion sobre mando del Estado, que al fin dejó D. Manuel Ruiz hasta descender de su condicion de Magistrado á la de simple juez de Distrito, como queda dicho.—El Sr. Cortina, despues perteneció al Imperio, y en seguida volvió á las filas de la República, en las que figura de general.

En la coleccion de leyes y documentos publicada por *El Globo*, en las páginas 22 y siguientes se registra la protesta que hizo dicho señor Ruiz desde Rio Florido en 1.º de Diciembre de 1865, dirigida al Gefe de Escuadron de Estado Mayor Billot, que mandaba las fuerzas en el mismo Rio Florido, manifestándole, que "Habiéndose prorogado el S. D. Benito Juarez" [por Decreto de 8 de Noviembre

Art. 55.º El sueldo del juez de Circuito del Rosario, será el de tres mil pesos. El de su Promotor dos mil. (52)

Art. 56.º El sueldo del Promotor del Juzgado de Circuito de Mérida, será el de dos mil pesos.

Art. 57.º El sueldo del juez de Circuito de Guanajuato, será el de tres mil pesos.

Art. 58.º El sueldo del juez de Distrito de Chihuahua, será el de dos mil y quinientos pesos

Art. 59.º El sueldo del juez de Distrito de Guaymas, será el de tres mil pesos. El de su promotor dos mil.

Art. 60.º El sueldo del juez de Distrito de Californias, será el de tres mil pesos. El de su Promotor dos mil.

Art. 61.º El sueldo del juez de Distrito de Nuevo México, será el de tres mil pesos. El de su promotor dos mil. (53)

Art. 62.º El sueldo del juez de Distrito de México, será el de tres mil pesos. (54)

"anterior] el período constitucional, y no reconociéndolo (Ruiz) como Presidente "de la República".....[el mismo Ruiz] "habia resuelto separarse de toda participacion en los negocios públicos, y volver al seno de su familia á trabajar en "la profesion de abogado para ocurrir á sus necesidades:" que con ese fin se presentaba al oficial frances, en el concepto de que le estimaria debidamente "lo considerara comprendido en la gracia que concede el supremo Decreto de 2 del mes anterior etc."

Juzgado de Distrito de Coahuila. Por Decreto de 14 de Julio de 1864, se estableció al fin un Juzgado de Distrito en Coahuila para solo los negocios del mismo Estado, y su planta, es la que corre en la nota 15.ª

JUZGADO DE SINALOA: su comprension y jurisdiccion. (52) El tribunal de que habla este artículo ni existe en el Real del Rosario, ni tiene las dotaciones expresadas. Hoy se denomina de Culiacán, reside en el Puerto de Mazatlan y tiene los haberes de que ya antes se ha hablado. En el mismo Puerto reside tambien el Juzgado de Distrito de Sinaloa, que conforme á la frac. 6.ª art. 30 de la ley de 23 de Noviembre de 1855 conoce en grado de apelacion de los negocios comunes de Baja California; y conforme al art. 32 de la misma ley, de las responsabilidades del juez de 1.ª instancia del propio territorio.

[53] En anteriores notas quedan ya marcadas las plantas de los Juzgados á que se contraen estos seis artículos; habiéndose tambien dicho ya que no somos dueños de Alta California ni de Nuevo-México.

[54] Véase la nota 52.ª



Art. 63.º El sueldo del juez de Distrito de Tabasco, será el de tres mil pesos. El de su promotor dos mil. (55)

Art. 64.º El sueldo del juez de Distrito de Guanajuato, será el de dos mil y quinientos pesos. (56)

Art. 65.º Al juez de Distrito de Veracruz, se le aumentara el sueldo hasta la cantidad de tres mil quinientos pesos, y al promotor fiscal hasta la de dos mil y quinientos. [57]

JUZGADO DE TABASCO. (55) Este tiene jurisdiccion en solo su Estado. En la nota 15.ª corre su planta.

JUZGADO DE GUANAJUATO. — Su historia comprension y planta. [56] Por decreto de 18 de Setiembre de 1851 se mandó unir el Juzgado de Distrito de Querétaro al de Guanajuato, y así se mandó restablecer por la ley de 23 de Noviembre de 1855, frac.

9.ª del art. 30, [sin duda por los escasos negocios del miserable Estado de Querétaro], cometiéndole á la vez las segundas instancias de los negocios de Sierra-Gorda, que hoy no tiene por lo dicho en anterior nota, quedando limitada su jurisdiccion á Guanajuato. Su planta corre en la nota 15.ª

JUZGADO DE DISTRITO DE VERACRUZ. — Juicio por tráfico de esclavos de que conocia, lo mismo que los JUZGADOS DE GUERRERO Y JALISCO, conforme á tratado celebrado con Inglaterra. — Insubsistencia de los tratados celebrados con potencias que reconocieron á Maximiliano. (57) Este Juzgado por el artículo 4.º de la Ley de 8 de Agosto de 1851 fué destinado para juzgar á los buques traficantes con esclavos que fuesen aprehendidos por los ingleses en el mar Atlántico conforme al tratado celebrado por México con la Gran Bretaña en 21 de Febrero de 1841, publicado como ley de México en 13 de Junio de 1843. — Ya en la nota 52 hemos visto que el Juzgado de Distrito de Guerrero así como el de San Blas, esto es, el de Jalisco, [con actual residencia en Guadalajara], quedaron tambien designados para los mismos juicios de buques apresados en el mar Pacífico; y sobre dicho tráfico puede verse lo dicho en las páginas 361 á 363 y 375 del tomo 1.º de esta obra y la ley anotada de 6 de Diciembre de 1856 con que comienza el tomo 3.º de la misma. — Estos cometidos no subsisten al presente, porque rotas las relaciones de México con Inglaterra y la mayor parte de la Europa, por haber esta desconocido á la República, reconociendo el llamado Imperio; no se consideran por el Gobierno de México subsistentes los antiguos tratados celebrados con las potencias que de tal manera obraron. Así aparece en las comunicaciones cambiadas en 27 y 30 de Agosto de 1867 entre el Ministro de Relaciones de la República y Mr. Glennie que fungia de Cónsul Británico en México, á quien se negó la intervencion en el iustestado del súbdito inglés D. Alejandro Lafontaine, por no poderse reconocer carácter oficial en el mismo Glennie por la razon dicha; así resulta de las comunicaciones cambiadas en 8 y 11 de Diciembre siguiente entre el mismo Ministro y Mr.

Middleton que ejerció en tiempo de Maximiliano el encargo de Ministro inglés, quien desde luego por el incidente antedicho pidió los pasaportes que se le concedieron para salir de la República; así, lo justifican las comunicaciones que en 21 del propio Diciembre se dirigieron por el Ministro de Hacienda á D. José María de Bassoco D. Raymundo Mora, D. Casimiro Collado, á Barron, Forbes y C.ª y al Tesorero general de la Nacion, prohibiéndolo distribuir fondos de las convenciones española é inglesa por estar rotas estas y mandando que se amortizasen sus títulos en almonedas publicas; y así, por fin, lo comprueban las Circulares de 9 de Agosto de 1867 y 5 de Agosto de 1869 que dispensan á los buques procedentes de Europa la certificacion consular, por no haber allí cónsules nombrados por el Gobierno de la República, mandándose desconocer los documentos que libren los del titulado Imperio, sin que por esto queden relevados los capitanes de los mismos buques de presentar sus manifestaciones y facturas de los remitentes de cargas, considerándose como bastantes para el despacho, y debiendo las copias de esos papeles depositarse en las oficinas de correos, del punto de procedencia del buque, en pliego rotulado al Ministerio de Hacienda, etc.

En 1858 el Juzgado de Distrito de Veracruz estaba servido por el Lic. D. José Felipe Oropeza, de quien se indicó algo en la pág. 224 de la parte 1.ª de este tomo; pero disgustado el Gobierno de su servicio, y sin formarle la correspondiente causa como debia haberlo hecho si se hubiera tratado de tiempos normales, lo destituyó del puesto en los términos que aparecen de la siguiente:

S. O. de 15 de Julio de 1858. — Se destituye al Lic. D. Felipe Oropeza del Juzgado de Distrito de Veracruz.

“Ministerio de Justicia é Instruccion pública. — Desde que el E. S. Presidente constitucional interino de la República llegó á esta ciudad, comenzó á tener noticia de que vd., como juez de Distrito y en el ejercicio de sus delicadas funciones, no llenaba completamente su deber. S. E., que por una parte está resuelto á no permitir que ningun funcionario público descuide ó falte á sus obligaciones y compromisos con la sociedad, y que por otra desea que todas sus providencias queden marcadas con el sello de la justicia, se propuso desde luego seguir atentamente el comportamiento de vd. como juez, y reunir en un expediente que ha formado el ministerio de mi cargo, todos los datos y antecedentes que pudieran descubrir la verdad, sin sospecha de parcialidad ó calumnia. Bien persuadido S. E. por estas constancias de que la administracion de justicia en el juzgado de Distrito se acomoda á los compromisos personales, y no á la ley, á consideraciones indebidas y no á las legales, y no teniendo ya duda alguna de que vd. se ha propuesto servir á la sociedad en el delicado encargo que le confió el supremo Gobierno, sin satisfacer cumplidamente la conciencia de su deber, ha acordado, fundado en lo espuesto y en uso de las amplias facultades de que está investido, destituirlo á vd. como formalmente lo destituyo, del empleo de juez de Distrito de este Estado, disponiendo que inmediatamente arregle su entrega para hacerla á la persona que se nombre. De Suprema Orden lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.



Dios y libertad. H. Veracruz, Julio 15 de 1858.—Ruiz.—Sr. Lic. D. Felipe Oropeza.

Es copia. México, Abril 30 de 1861.—Manuel Ruiz."

En la exposicion que hizo este Sr. al Congreso de la Union en 20 de Mayo de 1861, publicada en México en el mismo año, dice en la pag. 28: "En la misma ciudad de Veracruz, previos los informes justificados del E. S. Gobernador del "Estado (*inmortal y patriota C. Manuel Gutierrez Zamora*) y del Sr. General en "gefe (D. Ramon Iglesias), fué preciso acordar la destitucion del Sr. Lic. D. Jo- "sé Felipe Oropeza, antiguo Juez de Distrito. El expediente instruido con tal "objeto, y la orden de destitucion, darán á conocer al Soberano Congreso la jus- "ticia de esa medida extraordinaria, que, alguna vez se quiso atribuir á espíritu "de partido y á falta de circunspeccion en el Ministro responsable, etc."

El suplente, Lic. D. Luis Gago quedó encargo del referido Juzgado, cuando lle- "gó á Veracruz el autor de esta nota huyendo de los Reaccionarios, que lo habian "tenido en la prision militar de Santiago Tlalteloleco, por no haber aceptado el ri- "dículo nombramiento de *Notable* que hicieron en su persona, para que nombrase "Presidente de la República á Miguel Miramon, (como lo hicieron algunos que hoy "figuran muy alto, sobre lo que puede verse la pág. 644 del tomo 1.º de esta "obra;) y apenas llegado á dicho puerto, recibió el siguiente

*Nombramiento de 27 de Agosto de 1859, de Juez de Distrito interino de Vera- "cruz, á favor del Lic. Blas José Gutierrez.*

"Ministerio de Justicia á Instruccion pública.—El E. S. Presidente Constitu- "cional interino, en consideracion á los servicios que V. ha prestado á la Nacion en "los empleos del ramo judicial que ha desempeñado y á su decision por la *causa "constitucional* se, ha servido nombrarlo Juez interino de Distrito de este Estado "con el sueldo de tres mil quinientos pesos anuales, que señala la ley de 23 de No- "viembre de 1855.—Lo que digo á vd. para su satisfaccion y á fin de que sin *de- "mora* proceda á recibirse del Juzgado, prestando el juramento debido ante el E. S. "Gobernador de este Estado.—Dios y libertad. Heróica Veracruz, Agosto 27 de "1859.—Ruiz.—Al Lic. D. Blas J. Gutierrez."

Por primera vez para México en estas circunstancias se presentó un caso de "tráfico de esclavos en la *Barca Laura*, mandada por el español D. Diego de Las- "tra, tripulada por españoles y aprehendida en las costas de Africa por un Cru- "zero inglés; y aunque con absoluta carencia de libros y aun de las disposiciones "mas precisas, juzgué y sentenció la causa respectiva, así como tambien instruí el "sumario de la *Barca María Concepcion* tripulada por españoles que hacian el con- "trabando de guerra en favor de Miramon; pero graves disgustos personales con el "Ministro D. Manuel Ruiz provocaron mi separacion del Juzgado, del que inconti- "nenti pasé al de 1.ª Instancia del Canton de Misantla por nombramiento del "Tribunal superior de Justicia de Veracruz, aprobado en terminos satisfactorios "para mí por el Gobernador del Estado.

Por fin de historia, la planta del Juzgado de Distrito de Veracruz aparece en la

Art. 66.º *Sobre el sueldo que designa la ley al Juez de Distrito de Tamauli- "pas, se le hará el aumento de quinientos pesos anuales (58).*

Art. 67.º *El sueldo de los promotores que se hallen en el caso de la primera "parte del art. 45, será el de dos mil pesos sin otro derecho [59].*

Art. 68.º *Los Jueces letrados así de Circuito como de Distrito, y los promotores "de unos y otros Juzgados, no podrán ser removidos, sino despues de seis años (60).*

nota 15,º y es superior á la del tribunal de Circuito de Culiacan, que sobre te- "ner mas alta categoría, es mas laborioso, siendo los recursos de la vida mas caros "en Mazatlan que en el expresado Veracruz.

JUZGADO DE TA- (58) Por Decreto de 24 de Julio de 1833 se mandó que la "MAULIPAS.—Su parte de las Municipali tades de Burgos, Cruillas, San Fer- "historia, compren- nando y demas hácia el Norte hasta los términos de Coahuila "sion y planta. y Tejas, pertenecientes á Tamaulipas se agregasen al Juzgado de Distrito de "Nuevo-Leon, que deberia residir en el Puerto de Matamoros; y que el Juzgado de "Distrito de Tamaulipas residente en el Puerto de Tampico, extendiera su jurisdic- "cion al Canton de Tampico el alto, del Estado de Veracruz, Canton que ha vuelto "á su Estado.—Por Decreto de 18 de Setiembre de 1851, la expresada parte quita- "da á Tamaulipas con la de Nuevo-Leon se agregó al Juzgado de Distrito de Coa- "huila, cuya residencia se fijó en Monterey.—Por Decreto de 7 de Julio de 1856 se "declaró que la jurisdiccion del Juzgado de Distrito de Tamaulipas, se debe exten- "der á todo el territorio del Estado.—Por Decreto de 4 de Agosto de 1857 se deroga "el anterior y se devolvió al Juzgado de Distrito de Coahuila y Nuevo-Leon la "parte de Burgos, etc.—Por Decreto de 24 de Octubre de 1863 se estableció en el "puerto de Matamoros un Juzgado de Distrito para los negocios de todo el Estado "de Tamaulipas.—Por fin, en la ley de Presupuestos de 31 de Mayo de 1869, se dá "al Juzgado repetido por residencia á Tampico, y su planta consta en la nota 15.º "—Véase la nota 53.º

JUZGADOS DE Los Juzga los referidos en la apostilla, ya no tienen jurisdic- "DISTRITO DE cion en los negocios comunes de Colima, Tlaxcala, Sierra-Gor- "GUADALAJARA, da é Isla del Cármen; porque estas porciones son ya Estados ó "MEXICO Y CAM- forman parte de alguno de estos; así es que no subsisten las "PECHE.—Ya no prevenciones que respecto á los mismos Juzgados contiene el "tienen jurisdic- art. 30 de la ley de 23 de Noviembre de 1855, ni las relativas "cion en negocios á los Juzgados comunes criados en los mismos puntos, en Tehuantepec, Huaman- "comuns. ta y Balancan por los artículos desde el 35 al 41 de la propia ley.

[59] Ya constan en las plantas corrientes en anteriores notas.

[60] Véase el despojo consignado en la nota 52.º